República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-50592426-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX-2026-27535650- -APN-SGASAD#TFN; Invap SAU

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Se reúnen los Vocales miembros de la Sala "E" Dres. Juan Manuel Soria, Héctor Hugo Juárez y Horacio Joaquín Segura (subrogante), a fin de resolver en los autos caratulados: **INVAP SAU c/ DGA s/ AMPARO POR MORA** (EX-2026-27535650- -APN-SGASAD#TFN):

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I. La actora interpone recurso de amparo (RE-2026-27534616-APN-SGASAD#TFN) por la presunta demora en la tramitación del expediente electrónico EX-2024-02074353-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI iniciado el 16.07.24 en el que tramita la solicitud de devolución de sumas abonadas indebidamente por la Tasa de Estadística en el marco de una operación de exportación a consumo. Agrega que, posteriormente a ello, el 25.07.24 presentó un escrito rectificando el monto del reclamo, quedando radicada la presentación bajo el EX-2024-02203973- -AFIPSRRODVMENT#SDGPCI. Manifiesta que, hasta la fecha de interposición del presente amparo, su mandante no ha sido notificado del dictado de una resolución definitiva en el procedimiento de repetición, pese a que solicitó formalmente pronto despacho de las actuaciones. Sostiene que se encuentran cumplidos todos los plazos establecidos por la normativa para su tramitación, configurándose la demora excesiva que prevé el Código Aduanero ("CA"). Se refiere a la procedencia del remedio, cita jurisprudencia y ofrece prueba.

II. El 18.03.25 (PV-2026-28302047-APN-VOCXIII#TFN) se notifica a la DGA a fin de que remita el expediente administrativo y produzca el informe de ley.

III. Previa solicitud de prórroga, la representación fiscal produce el informe y acompaña el SIGEA 12042-372-2024, en el que tramita el expediente electrónico EX-2024-02074353-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI. Hace una reseña de los actuados aduaneros e informa que en los actuados aduaneros acompañados se dictó resolución definitiva, por lo que el recurso ha devenido abstracto. Solicita que se rechace el amparo, con costas.

IV. La actuación SIGEA 12042-372-2024 se inicia con fecha 14.11.24, con la incorporación de las caratulas de los expedientes electrónicos EX-2024-02076037-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, *EX-2024-02074353-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI*, EX-2024-02074458-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, EX-2024-02066895-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, EX-2024-02068703-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, EX-2024-02066297-AFIP-

SRRODVMENT#SDGPCI, EX-2024-02072747-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, EX-2024-02066457-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI y EX-2024-02065830-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, todos iniciados el 16.07.24. A fs. 11/182 se agregan a las presentaciones de repetición presentadas por la firma. A fs. 183 se tiene por iniciado el procedimiento. A fs. 184/234 se agregan *prints* de pantalla del Sistema Informático Malvina, histórico de liquidación, afectación de depósito en SCTA MARIA, listado de afectación de depósitos, carga y edición de expediente y resumen de devolución de carga. A fs. 286 se emite el informe técnico con fecha 21.07.25 (IF-2025-02746498-ARCA-DVEDIM#SDGTLA). A fs. 237 la Sección Clasificación con fecha 15.10.25 informa que no se observan inexactitudes entre la declaración comprometida y la documentación complementaria correspondiente (IF-2025-03797470-ARCA-DVCLAR#SDGTLA). A fs. 239 se emite el informe técnico con fecha 06.11.25 (IF-2025-04045250-ARCA-DVEDIM#SDGTLA). A fs. 241/243 se emite el dictamen jurídico de fecha 18.12.25 (IF-2025-04499138-AFIP-DVDRTA#SGSASJ). A fs. 244/245 el Director de la Aduana de Ezeiza dicta la resolución RESOL-2026-7-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM, por la cual no se hace lugar a las repeticiones solicitadas respecto de las destinaciones 19073IC04134288J, 19073IC04087148L, 19073IC04169619P, 19073IC04084718L y 19073IC04173924J y con relación a las destinaciones 19001IC04129633V, 19001IC04085319A, 19001IC04112846T y 19001IC04082805U se remiten las actuaciones a la Aduana de Buenos Aires para que se expida, la que no es notificada a la parte pese a que aparece con fecha 23.01.26 una cédula SICNEA estado “enviado” (fs. 247). Se agregan las solicitudes de pronto despacho. Con fecha 09.02.26 se remiten las actuaciones aduaneras a la Aduana de Buenos Aires. A fs. 259/260 el Director de la Aduana de Buenos Aires dicta la resolución RESOL-2026-175-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, por la cual no se hace lugar a las repeticiones solicitadas respecto a las destinaciones 19001IC04129633V, 19001IC04085319A, 19001IC04112846T y 19001IC04082805U, la que no aparece notificada a la parte, sino que el 30.03.26 luce una cédula SICNEA estado “enviado” (fs. 261).

V. El 17.04.26, se elevan los autos a la Sala “E”.

VI. El art. 1160 del C.A. prevé que “*La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite*”. Estos últimos requisitos se encuentran cumplidos con la documental aportada por la actora (RE-2026-27535545-APN-SGASAD#TFN).

VII. Corresponde resolver si se ha producido la demora excesiva contemplada en el art. 1160 del CA.

De la documental acompañada por la DGA surge que con el dictado de la RESOL-2026-175-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM por la cual se rechaza la solicitud de repetición interpuesta por la firma INVAP SAU, correspondiente al expediente electrónico EX-2024-02074353-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI iniciado por el pedido de repetición de las sumas abonadas indebidamente respecto a la destinación 19001IC04085319A se pone fin al proceso que motivo el presente amparo. Por lo expuesto, la discusión promovida en la especie ha devenido abstracta, resultando aplicable el criterio de la Corte Suprema *in re* “Dercoem S.A.” (Fallos 304:1020) que sostiene que en los amparos deben fallarse con arreglo a la situación fáctica y jurídica existente a la fecha de la sentencia.

VIII. En cuanto a las costas, corresponde imponerlas a la demandada, pese a lo que se resuelve. Si bien se dictó la RESOL-2026-175-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, dicha resolución fue dictada con fecha 25.03.26 apareciendo solamente una cédula SICNEA estado “enviado” de fecha 30.03.26, sin constancia en el expediente de que haya sido notificada. Nótese que todo ello fue con posterioridad al inicio del presente (17.03.26) y a la notificación a la DGA (18.03.26).

Que, por ello, **VOTO POR**:

Declarar abstracto el recurso de amparo promovido por INVAP SAU respecto del EX-2024-02074353-AFIP-

SRRODVMENT#SDGPCI, actualmente SIGEA 12042-372-2024, con costas a la Aduana.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que comparto la conclusión a la que arriba el Vocal preopinante en cuanto a que el recurso de amparo interpuesto en autos ha devenido abstracto, en virtud del dictado de la RESOL-2026-175-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, del 25/03/2026, por la cual se rechaza, entre otras, la solicitud de repetición interpuesta por la firma INVAP SAU, iniciada mediante presentación EX-2024-02074353-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI (16/7/2024), relativa a la destinación 19001IC04085319A que puso fin al proceso que motivó el presente amparo.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, destaco que, de la compulsa efectuada del trámite impreso al procedimiento de repetición, no se constata la demora excesiva invocada por la amparista. Ello, por cuanto la actuación SIGEA 12042-372-2024 se origina el **14/11/2024**, con la incorporación de nueve pedidos de repetición, todos del 16/07/2024, entre ellos el efectuado mediante presentación EX-2024-02074353-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI. Agregadas, en forma impresa las repeticiones presentadas por la firma, a 183, el **12/06/2025** se tiene por iniciado el procedimiento –sin agregar constancias de notificación a la interesada-. A continuación, se agregan *prints* de pantalla del Sistema Informático Malvina, histórico de liquidación, afectación de depósito en SCTA MARIA, listado de afectación de depósitos, carga y edición de expediente y resumen de devolución de carga para cada destinación. A fs. 236 emite informe de fecha **21/07/2025** (IF-2025-02746498-ARCA-DVEDIM#SDGTLA) la División Evaluación y Desarrollo Normativo de Importación. A fs. 237, con fecha **15/10/2025** interviene la Sección Clasificación B (IF-2025-03797470-ARCA-DVCLAR#SDGTLA) y a fs. 238, el **21/10/2025**, la División Arancel Informático. A fs. 239 luce nuevo informe técnico del **6/11/2025** (IF-2025-04045250-ARCA-DVEDIM#SDGTLA). A fs. 241/243 se emite dictamen jurídico de fecha **18/12/2025** (IF-2025-04499138-AFIP-DVDRTA#SGSASJ) en relación a las nueve destinaciones de importación involucradas. A fs. 244/245, se agrega la resolución RESOL-2026-7-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM, dictada por el Director de la Aduana de Ezeiza el **8/01/2026**, por la cual no se hace lugar a las repeticiones solicitadas respecto de las destinaciones del registro de dicha jurisdicción aduanera y dispone la remisión de los actuados a la Aduana de Buenos Aires para que se expida en relación a las destinaciones 19001IC04129633V, 19001IC04085319A, 19001IC04112846T y 19001IC04082805U. A fs. 247 luce constancia de Comunicación/Notificación SICNEA, de fecha **23/01/2026**, estado “enviado”, a los efectos de notificar al interesado la resolución recaída. Lucen a continuación tres solicitudes de pronto despacho del **6/02/2026** y, con fecha **9/02/2026,** se remiten las actuaciones a la Aduana de Buenos Aires. A fs. 259/260 el Director de la Aduana de Buenos Aires dicta la resolución RESOL-2026-175-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, del **25/03/2026**, por la cual no se hace lugar a las repeticiones solicitadas respecto a las destinaciones del registro de su jurisdicción –entre ellas, la DI 19001IC04085319A-. A fs. 261 luce constancia de Comunicación/Notificación SICNEA, de fecha **30/03/2026**, estado “enviado”, a los efectos de notificar al interesado la resolución recaída.

Que, por último, disiento con la imposición de costas propuesta, y habiendo concluido que el presente recurso ha devenido abstracto, considero procedente imponerlas en el orden causado, toda vez que no lucen constancias de efectiva notificación a la interesada de la acumulación dispuesta o de las resoluciones recaídas.

Por ello VOTO por:

1.- Declarar abstracto el amparo interpuesto en autos por INVAP S.A.U., respecto del procedimiento de repetición iniciado en relación al DI 19001IC04085319A -EX-2024-02074353-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI-, del 16/07/2024, rectificado mediante presentación EX-2024-02203973- -AFIPSRRODVMENT#SDGPCI del 26/07/2024, que continuó su trámite por Actuación SIGEA 12042-372-2024.

2.- Imponer las costas en el orden causado.

El Dr. Horacio Joaquín Segura dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria, en cuanto a la imposición de costas.

En virtud de la votación precedente, por mayoría, **SE RESUELVE**:

Declarar abstracto el recurso de amparo promovido por INVAP SAU respecto del EX-2024-02074353-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, actualmente SIGEA 12042-372-2024, con costas a la Aduana.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria, Juárez y Segura por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.05.20 09:37:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.05.20 13:09:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.05.20 19:16:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.20 19:17:29 -03:00